

RESOLUCIÓN No. 01985

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER66333 de fecha 10 de abril de 2017, el Doctor PAULO CESAR ZAPATA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.894.586 y T.P. 266.118 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso BALCONY 85-19, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público que interfiere en la ejecución del proyecto “Balcony 85”, sobre el andén de la Carrera 19 N° 85 – 55 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud con fecha del día 10 de abril de 2017, por el apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso BALCONY 85-19.
2. Copia del recibo de pago N° 3697711 de fecha 7 de abril de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.870.00) M/cte., por concepto de PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO bajo el código E-08-815, pagado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3.
3. Copia de Poder conferido por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía N° 93.389.382 de Ibagué, en su calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso BALCONY 85-19, al Doctor PAULO CESAR ZAPATA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.894.586

RESOLUCIÓN No. 01985

4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, de fecha 16 de marzo de 2017.
5. Copia de tarjeta profesional del Doctor PAULO CESAR ZAPATA TORRES identificado con cedula de ciudadanía N° 79.894.586 y T.P. 266.118 del C.S.J.
6. Copia de cedula de ciudadanía del Doctor PAULO CESAR ZAPATA TORRES identificado con cedula de ciudadanía N° 79.894.586 de Bogotá.
7. Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria 50C-15106.
8. Certificación catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria 50C-15106.
9. Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria 50C-131255.
10. Certificación catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria 50C-131255.
11. Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria 50C-1211458.
12. Certificación catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria 50C-1211458.
13. Copia de licencia de construcción N° LC 15-3-0587 de fecha 17 de septiembre de 2015 y con fecha de ejecutoria 18 de febrero de 2016.
14. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía N° 17.093.601 y matricula profesional N° 00000-13698 CND.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.093.601, con fecha del 09 de marzo de 2017.
16. Concepto técnico forestal
17. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo, ficha 1.
18. Ficha técnica de registro.
19. Un (1) CD.
20. Un (1) Plano.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 02531 de 29 de agosto de 2017**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, en calidad de vocera del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso BALCONY 85-19, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.389.382, para intervenir un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, sobre el andén de la Carrera 19 N° 85 – 55 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., debido a que interfiere en la ejecución del proyecto “*Balcony 85*”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso BALCONY 85-19, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación: “(...)

RESOLUCIÓN No. 01985

- *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) donde se diligencie la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL". para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
- *Allegar el plano de ubicación exacto (georreferenciado) del árbol ubicado en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con el individuo vegetal afectado), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie del individuo.*
- *En caso de tener intención de compensar el árbol solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño Paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asoció con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
- *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.*
- *Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de zonas de cesión para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces".*

Que, el día 20 de septiembre de 2017, se notificó personalmente el Auto N° 02531 del 29 de agosto de 2017, al señor MARIO DE JESÚS RESTREPO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 2.473.341 de Ansermanuevo Valle, en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del radicado **N° 2022EE92877 de 25 de abril de 2022**, esta Autoridad Ambiental requiere a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo

RESOLUCIÓN No. 01985

denominado Fideicomiso BALCONY 85-19, con el objetivo de informar a esta Entidad su interés en dar continuidad al trámite solicitado mediante radicado N° 2017ER66333 de 10 de abril de 2017.

Que anterior requerimiento fue comunicado de forma personal el día 27 de abril de 2022, según sello impuesto en el oficio citado.

Que, a través del radicado **N° 2022ER101456 de 02 de mayo de 2022**, el señor PAULO ZAPATO en calidad de apoderado especial de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, manifiesta lo siguiente:

“(...) me permito manifestar que desistimos del trámite solicitado correspondiente al mismo por cuanto no fue necesario talar ni reubicar el individuo arbóreo aducido en el informe presentado en la petición inicial, el cual obra en folios del expediente interno de esa secretaría junto con el poder que me acredita para actuar”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.*

RESOLUCIÓN No. 01985

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio*

RESOLUCIÓN No. 01985

la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado N° 2017ER66333 de fecha 10 de abril de 2017, el Doctor PAULO CESAR ZAPATA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.894.586 y T.P. 266.118 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso BALCONY 85-19, presentó solicitud de autorización para un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público que interfiere en la ejecución del proyecto “Balcony 85”, sobre el andén de la Carrera 19 N° 85 – 55 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que dado el tiempo transcurrido desde la solicitud presentada, esta Autoridad Ambiental requiere mediante oficio con radicado N° 2022EE92877 de 25 de abril de 2022, con el objetivo de informar a esta Entidad su interés en dar continuidad al trámite solicitado mediante radicado N° 2017ER66333 de 10 de abril de 2017.

Que en respuesta del anterior requerimiento, a través del radicado N° 2022ER101456 de 02 de mayo de 2022, el señor PAULO ZAPATA en calidad de apoderado especial de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, solicita el desistimiento del trámite aduciendo que no fue necesario talar ni reubicar el individuo arbóreo solicitado.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2017-274, obra copia del recibo de pago N° 3697711 de fecha 7 de abril de 2017, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.870.00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público que interfiere en la ejecución del proyecto “BALCONY 85”, sobre el andén de la Carrera 19 N° 85 – 55 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2017ER66333 de fecha 10 de abril de 2017, suscrita por el Doctor PAULO CESAR ZAPATA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.894.586 y T.P. 266.118 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad ALIANZA

RESOLUCIÓN No. 01985

FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso BALCONY 85-19, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público que interfiere en la ejecución del proyecto “Balcony 85”, sobre el andén de la Carrera 19 N° 85 – 55 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2017-274, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2017-274, a nombre de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso BALCONY 85-19, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2017-274, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público, sobre el andén de la Carrera 19 N° 85 – 55 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el llenado de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 N° 82 - 99 en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01985

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor PAULO CESAR ZAPATA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.894.586 y T.P. 266.118 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el Doctor PAULO CESAR ZAPATA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.894.586, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 19 A N° 84 - 82 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 01985

Expediente: SDA-03-2017-274

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/05/2022
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/05/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/05/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/05/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------